



2026060896591

Fecha Radicado: 2026-09-08 08:09:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN
N°2025061003515 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE
DESIGNARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL
PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS BIOMÉTRICOS PARA LA GERENCIA
DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

LA SUBSECRETARIA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS, nombrada mediante el Decreto N°D2026070003493 del 3 de agosto de 2026 y quien tomó posesión del cargo el 5 de agosto de 2026, en ejercicio de la delegación contractual conferida por el numeral 1 del artículo segundo del Decreto Departamental N°D2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos Departamentales N°D2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y N°D2025070002693 del 17 de junio de 2025, y de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°D2025070004440 del 14 de octubre de 2025,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Gobernador del Departamento, en su condición de representante legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, adelantar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos legalmente habilitados para ello.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto N°2025070000847 del 03/03/2025, en su Artículo Primero establece: Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada con relación a su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
3. Que, así mismo, el Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025 en su Artículo Segundo. Excepciones, en su numeral 1. Se delega la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Subsecretario (a) de Paz y Derechos Humanos, con relación a la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo



2026060896591

Fecha Radicado: 2026-09-08 08:09:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

modifiquen, reglamente, adicionen o complementen.

4. Que, de igual manera, en su Artículo 3°, las delegaciones contractuales contenidas en el mencionado Decreto, se extienden al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo.
5. Que, conforme a la información presupuestal del proceso, la necesidad denominada “Adquisición de elementos biométricos para la Gerencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia” será financiada con cargo al código o fondo presupuestal 0-2290 Planes de Tránsito y Seguridad Vial y se relaciona con la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, por lo que la ordenación del gasto corresponde a la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos, de conformidad con la delegación establecida en el numeral 1 del artículo segundo del Decreto Departamental N°D2025070000089 del 3 de enero de 2025.
6. Que el Decreto Departamental N°D2025070004440 del 14 de octubre de 2025 derogó el Decreto Departamental N°D2025070000093 del 7 de enero de 2025 y estableció las disposiciones vigentes sobre la conformación, operación y funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales.
7. Que, de acuerdo con el artículo primero del Decreto Departamental N°D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar.
8. Que los Comités Asesores y Evaluadores deben integrarse en los términos establecidos en el artículo segundo del Decreto Departamental N°D2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y sus integrantes deben cumplir las funciones generales y específicas previstas en los artículos quinto y sexto del mismo Decreto.
9. Que en la estructuración y evaluación del proceso contractual deberán observarse las medidas de prevención y lucha contra la corrupción, transparencia, integridad y responsabilidad establecidas en las Leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
10. Que mediante la Resolución N°2025061003515 del 24 de octubre de 2025, expedida por la entonces Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos, se designaron los integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual relacionado con la necesidad denominada:

“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS BIOMÉTRICOS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.



2026060896591

Fecha Radicado: 2026-09-08 08:09:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

11. Que, con ocasión del desarrollo de las actividades requeridas para la estructuración del proceso y con el propósito de garantizar la continuidad, idoneidad y adecuada integración del Comité Asesor y Evaluador, se hace necesario modificar parcialmente la designación de sus integrantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la integración. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución N°2025061003515 del 24 de octubre de 2025, exclusivamente en lo relacionado con la integración del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual asociado a la necesidad denominada “Adquisición de elementos biométricos para la Gerencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia”, cuya integración quedará así:

NECESIDAD A SATISFACER	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS BIOMETRICOS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	LINA MARÍA MÚNERA HENAO	MANUELA CASTAÑO CASTAÑO	JUAN DAVID CARDONA GONZÁLEZ

PARÁGRAFO PRIMERO. La necesidad descrita orientará la estructuración del proceso contractual. Con fundamento en los estudios y documentos previos, el Comité Asesor y Evaluador formulará el objeto contractual definitivo y determinará su alcance y condiciones técnicas, jurídicas, financieras y logísticas.

El objeto contractual definitivo deberá conservar la naturaleza esencial de la necesidad y enmarcarse en el Plan Anual de Adquisiciones, el proyecto de inversión, la fuente presupuestal y los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador podrá reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, presencial o virtualmente, cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir sus funciones interdisciplinarias de manera oportuna, eficiente y eficaz, en concordancia con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones y en el cronograma contractual de la dependencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia mínima de dos (2) de sus integrantes, entre quienes deberá encontrarse el responsable del componente técnico, quien ejercerá la coordinación del Comité Asesor y Evaluador.

El Comité sesionará cuando sea convocado por la ordenadora del gasto o por su coordinador, de acuerdo con las necesidades del proceso contractual.

PARÁGRAFO CUARTO. De cada sesión se levantará un acta formal en la que se consignarán las deliberaciones, recomendaciones y compromisos asumidos, la cual deberá ser suscrita por los integrantes que hayan participado.

Las recomendaciones del Comité tendrán carácter asesor y no sustituirán la competencia decisoria de la ordenadora del gasto.



2026060896591

Fecha Radicado: 2026-09-08 08:09:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

PARÁGRAFO QUINTO. La Secretaría Técnica del Comité Asesor y Evaluador será ejercida por el rol técnico, de conformidad con el artículo décimo primero del Decreto Departamental N°D2025070004440 del 14 de octubre de 2025.

La Secretaría Técnica estará encargada de elaborar y gestionar la firma de las actas; realizar seguimiento a los compromisos; mantener actualizado el archivo del Comité; y verificar que los asistentes e invitados diligencien el formato de asistencia establecido en el Sistema Integrado de Gestión.

PARÁGRAFO SEXTO. Para la elaboración de los estudios y documentos previos, el estudio del sector, el análisis de mercado y costos, la matriz de riesgos y los demás documentos del proceso, el Comité Asesor y Evaluador deberá apoyarse, cuando resulte aplicable, en las unidades especializadas del Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico, sin perjuicio del acompañamiento de las demás dependencias técnicas y transversales competentes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Para efectos de la presente modificación:

- a) LINA MARÍA MÚNERA HENAO continuará desempeñando el rol logístico.
- b) DANIEL ALFONSO ARIAS CADAVID será reemplazado en el rol jurídico por MANUELA CASTAÑO CASTAÑO.
- c) JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ BOTERO Y LUIS FERNANDO FLÓREZ GARCÍA serán reemplazados en el rol técnico por JUAN DAVID CARDONA GONZÁLEZ.

Los integrantes reemplazados deberán entregar a quienes asuman los respectivos roles los documentos, análisis, antecedentes, compromisos y actuaciones adelantadas en el proceso contractual, dejando constancia de la correspondiente entrega. Los nuevos integrantes deberán revisar la suficiencia, vigencia y consistencia de la información recibida dentro del ámbito de sus respectivas competencias.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Actualización del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Modificar el artículo segundo de la Resolución N°2025061003515 del 24 de octubre de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la Constitución, la ley, el artículo noveno del Decreto Departamental N°D2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011”.

Los integrantes deberán manifestar inmediatamente cualquier causal de impedimento o conflicto de interés que exista o llegue a presentarse desde la comunicación del acto de designación y durante todo el periodo de su participación en el proceso contractual. Asimismo, podrán ser recusados mientras ejerzan las funciones correspondientes.”

ARTÍCULO TERCERO. Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación y registro. Comunicar la presente resolución a los integrantes que continúan, a quienes son reemplazados y a los nuevos integrantes del Comité Asesor y Evaluador.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(08/09/2026)

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia de las demás disposiciones. Las demás disposiciones de la Resolución N°2025061003515 del 24 de octubre de 2025 que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las nuevas designaciones producirán efectos a partir de su comunicación.

Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 08/09/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA NAVARRO E.

NATALIA NAVARRO ECHEVERRI
Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos
Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz
Gobernación de Antioquia

Proyectó:	Nombre: David Alberto Arenas Ruiz Cargo: Profesional Especializado Contratista	Firma:	Fecha: 07/09/2026
Revisó y ajustó	Nombre: Andrés Felipe Ochoa Plaza Cargo: Profesional Especializado – Rol Financiero Luz Dary Giraldo Vélez – Profesional Especializado - Contratista	Firma: Andrés Felipe Ochoa	Fecha: 07/09/2026
Revisó:	Nombre: Santiago Palacio González Cargo: Profesional Especializado Contratista	Firma: Santiago Palacio G.	Fecha: 07/09/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma